

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Valladolid.

Ordenacion de pagos.

Nota de las obligaciones provinciales, emision de 1.º de Enero de 1915, que resultaron amortizadas en el sorteo ordinario celebrado en el día de hoy:

73—120—441—803—815—890—998—1109—1185—1210—1219—1642—1739—2209—2271—2294—2616—2659 y 2707.

Lo que se anuncia para que los tenedores de las mismas puedan presentarlas á su cancelacion en la Contaduria de fondos provinciales á partir del día 3 del corriente.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1917.—El Ordenador de pagos, Emilio Gomez Diaz.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Villalba de los Alcores, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 30 de Septiembre de 1916 al 5 Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que trans-

curridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900. Y en cumplimiento de lo que

dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 22 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
1	Rafael y María Blanco	31	Diciembre	1913	740'50	37'02	777'52
		17	Mayo	1916			
2	Braulio Alvarez y Julia Mucientes	14	Enero	1916	540	27	567
TOTAL					1280'50	64'02	1344'52

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

Pólvoras y explosivos.

ANUNCIO.

La representacion del Estado, en el arrendamiento de Tabacos y Direccion general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, comunica á esta Delegacion, que por el Ministerio de Hacienda ha sido nombrado con fecha 19 del actual, Inspector de esta provincia, del impuesto de la pólvora y demás mezclas explosivas, don Demetrio Prieto Rebollo, con arreglo á lo establecido por el párrafo 4.º del artículo 33 del Reglamento por que se rige dicho impuesto, y en las condiciones determinadas por la referida disposicion.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Felix de la Plaza.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

En el Boletín Oficial del día 28 de Agosto último, se publicó una Circular de esta Administracion de Propiedades é Impuestos, dando reglas para la exaccion del impuesto de Consumos en el próximo año de 1918, entre las cuales figura como primera «que antes del día 30 del siguiente mes de Septiembre debía remitirse á esta Administracion una copia certificada del acta de la sesion celebrada por los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, adoptando el medio reglamentario que se creyera más beneficioso, acompañada del estado ó presupuesto de especies en que había de detallarse con la debida separacion en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que á cada una hubiera correspondido.»

Pues bien, á pesar de ese man-

dato terminante, en plazo fijo, necesario para la buena marcha del servicio, son varios los Ayuntamientos que todavía no han cumplido con el deber ineludible que la mencionada regla 1.ª les impone, y esto obliga á advertir á los Municipios morosos que si en los días que restan hasta el diez de Diciembre próximo no presentan en esta Administracion la copia certificada y estado ó presupuesto reclamado, sin otro aviso se les impondrá por desobediencia, como correctivo, el máximo de la multa que señala la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar, como consecuencia de la perturbacion que en el procedimiento se produciría seguramente por el incumplimiento ó falta de tal requisito.

Al mismo tiempo, se llama la atencion de todos los Ayuntamientos de esta provincia acerca del precepto reglamentario que dispone terminantemente que para el día 31 de Diciembre próximo han de estar aprobados necesariamente los expedientes todos para realizar el impuesto de consumos en el año de 1918, lo cual significa, para que ello sea posible, que antes de esa fecha deben ser presentados en esta Administracion de Propiedades é Impuestos para su examen y aprobacion; siendo de la exclusiva responsabilidad de los Ayuntamientos las consecuencias que se deduzcan del incumplimiento del servicio en la citada fecha, toda vez que desde el día 28 de Agosto de último, en que se publicó la Circular referente á la exaccion del impuesto en 1918, hasta el día 31 de Diciembre próximo en que deben quedar aprobados los expedientes, media tiempo suficiente para que todos y cada uno de los Ayuntamientos hayan podido cumplir el servicio, sea cual fuere el medio adoptado.

Valladolid 28 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades, Benigno Herrero.

Montes exceptuados como dehesas boyales.

Número del Catalogo	TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	CABIDA Hectáreas	LEÑAS		PASTOS				LABOR Y SIEMBRA		Resúmen de las tasaciones		OBSERVACIONES	
					Bajas Esté- reos.	TASACION Ptas.	Menor. Lanar	Cabrío.	TASACION Pesetas.	Estacion.	Mayor	TASACION Ptas.	Estacion	Hectá- reas		TASACION Ptas. Cts.
74	Fresno el Viejo.	Carril.	Fresno el Viejo.	7'75												
75	Idem.	Mojon.	Idem.	7'89												
76	Idem.	Nava.	Idem.	7'34												
77	Idem.	Puzuelos.	Idem.	5'95												
78	Idem.	Ri.	Idem.	31'73			200	40	100	1.º Oebre. á 1.º Enero	87	435	1.º Ab. á 30 S.		535	El ganado pastará alternativamente en todos los prados.
79	Idem.	Serna.	Idem.	7'51												
80	Idem.	Valle.	Idem.	8'33												
81	Idem.	Vega.	Idem.	4'40												
238 al 337	Fuente el Sol.	Alamo y 9 más.	Fuente el Sol.	37'30			300		337'50	1.º Novbre. á 1.º Julio	40	200	1.º Ab. á 30 S.		537'50	
158	Gallegos.	Vega.	Gallegos.	11'86							13	104	Año		104	
159	Gaton	Aguachal.	Gaton.	5'21			500		375	15 Junio á 1.º Marzo	50	400	Año		775	El ganado pastará alternativamente en todos los prados
160	Idem.	Nuevo.	Idem.	12'57												
161	Geria.	Calvo.	Geria.	2'33												
162	Idem.	Carre-caño Abajo.	Idem.	1'63												
163	Idem.	Carre-Arriba.	Idem.	2'33							33	264	Año		264	El ganado pastará alternativamente en todos los prados.
164	Idem.	Fuente Nueva.	Idem.	1'63												
165	Idem.	La del Prado Grande.	Idem.	0'80												
166	Idem.	Soto ó Grande.	Idem.	20'50												
82	Herrin de Campos.	Arriba y Benavides.	Herrin de Campos.	47'00			1.000		500	1.º Oebre. á 1.º Marz.	180	1260	1.º M. á 31 Mz.	1260	1.760	Los pastos de los lanares por subasta.
167	Laguna de Duero.	Prado.	Laguna de Duero.	29'94							63	504	Año		504	
168	Langayo.	Galonazo.	Langayo.													
169	Idem.	Las Pozas.	Idem.													
170	Idem.	La Alconera.	Idem.													
171	Idem.	Albar.	Idem.	2'00			16		16	Año	2	16	Año		32	Pastarán alternativamente en todos los prados.
172	Idem.	Valdepientos.	Idem.													
173	Idem.	Fuente-muriel.	Idem.													
174	Lomoviejo.	Camino de Fuente el Sol.	Lomoviejo.	14'77												
175	Idem.	Dehesa.	Idem.	19'54												
176	Idem.	Mañidar.	Idem.	17'50			500		625	Año	221	1768	Año		2.393	Pastarán alternativamente en todos los prados.
177	Idem.	Tapiñas de Abajo.	Idem.	5'89												
178	Idem.	Idem de Arriba.	Idem.	3'93												
271	Mayorga.	T. p.	Mayorga.	67'60												
272	Idem.	Valdecarros.	Idem.	7'50												
273	Idem.	Valde las viñas.	Idem.	6'70												
274	Idem.	Valdemencia.	Idem.	18'60			340		425	Año	192	1596	Año		1.961	Pastarán alternativamente en todos los prados.
275	Idem.	Valdemuro.	Idem.	12'80												
276	Idem.	Valdehermosa.	Idem.	76'40												
277	Idem.	Veilla.	Idem.	65'20												
101	Medina del Campo.	Dehesa de Abajo.	Medina del Campo.	107'97							200	1600	Año		1.600	
102	Medina del Campo.	Dehesa de Arriba.	Medina del Campo.	41'47							50	400	Año		400	
	Montalegre.	Las Herías.	Montalegre.	17'18												
	Idem.	Las Labranzas.	Idem.	4'77												
	Idem.	Mamegar.	Idem.	5'15							149	903	1.º My. á 30 N		903	Pastarán alternativamente en todos los prados.
	Idem.	Concejo.	Idem.	9'50												
186	Moraleja las Panaderas	Pino Grande.	Moraleja las Panaderas	4'06							5	40	Año		40	
187	Idem.	Idem. Chico.	Idem.	1'85							3	24	Idem		24	
188	Idem.	Redondo.	Idem.	19'81							2	16	Idem		16	
189	Idem.	La Vega.	Idem.	19'00							25	200	Idem		887'50	Los ganados pastarán alternativamente en todos los prados.
190	Idem.	Nava Grande.	Idem.	15'00			550		687'50	Año	65	520	Idem		520	
185	Idem.	Camino Gomeznarro.	Idem.	61'43							25	200	Idem		200	
201	Idem.	Tresmajuelos.	Idem.	29'00							15	120	Idem		120	
202	Idem.	Vega ó Rinconada.	Idem.								29	232	Idem		232	
84	Mucientes.	Prado de Villa.	Mucientes.	30'17							37	296	Idem		296	
	Mudarra (La).	Fuente de Porras.	Mudarra (La).	0'56												
	Idem.	Del Molino.	Idem.	5'78												
	Idem.	La Junquera.	Idem.	0'80							30	240			240	El ganado pastará alternativamente en todos los prados.
	Idem.	Santilla.	Idem.	1'78												
	Idem.	Gorgollón.	Idem.	3'50												
	Idem.	P. de Alta.	Idem.													
190	Olmedo.	Dehesa.	Olmedo.	530'80			2000		2000	1.º Oebre. á 1.º Marzo	150	1030	1.º M. á 30 S.		1.238	Los pastos sobrantes para los lanares por subasta.
192	Portaja de Portillo.	Prado de los Caballeros	Portaja de Portillo.	11'43							156	1248	Año		1.248	
193	P.ñador.	Aguanales.	P.ñador.	27'23							52	416	Año		416	El ganado pastará alternativamente
194	Idem.	De Arriba.	Idem.	11'39												
23	Pesquera de Duero.	Lauderrera.	Pesquera de Duero.	330'95	50	50	275		343'75	1.º Novbre. á 30 Junio	65	325	1.º Nv. á 30 J	225	6.000	6.718'75
338	Piñel de Abajo.	Pozas.	Piñel de Abajo.	1'02												
339	Idem.	Pradillo.	Idem.	2'92												
340	Idem.	Sopeña.	Idem.	2'83												
341	Idem.	San Roque.	Idem.	3'80												
	P. llos.	Cotillo.	P. llos.	36'5770												
85	Quintanilla de Trigueros.	Prado de Abajo.	Quintanilla de Trigueros.	13'55												
86	Idem.	Idem. de Arriba.	Idem.	8'77												
87	Idem.	Idem. de Fuente los Cercos.	Idem.	2'32												
209	Ramiro.	Arroyadas.	Ramiro.													
210	Idem.	Idem de Bibes.	Idem.													
212	Idem.	Caño.	Idem.	38'57			400		80	1.º Novbre. á 31 Enero	75	187'50	1.º My. á 30 Ag.		267'50	El deegrano de mieses en el Caño y la Vega.
213	Idem.	Eras del Campillo.	Idem.													
214	Idem.	Vega.	Idem.													
72	Ruales.	Monte Santa Cristina.	Ruales.	140'00	250	312'50	600	10	67'10	1.º Novbra. á 30 Abril	50	200	1.º My. á 30 S.			Los pastos por subasta.
318	Idem.	Piedra.	Idem.	4'00			50	10	5'20	Año						
319	Idem.	Requejo.	Idem.	9'00			100	10	5'25	Idem						
320	Idem.	Saliar.	Idem.	5'00			100	10	5'25	Idem						
321	Idem.	Vega.	Idem.	9'00			100	10	5'25	Idem						
	Rueda.	Viña.	Rueda.													
	Idem.	San Juan.	Idem.	40'1996												
	Idem.	Veguilla.	Idem.													
	Idem.	Morvundo.	Torreçilla del Valle.													
	Idem.	Vautillo.	Idem.													
	Idem.	Guadaña.	Idem.	36'3130												
	Idem.	Escabusu.	Idem.													
	Idem.	Vega.	Idem.													
88	Salvador de Zapardiel.	Higueras.	Salvador de Zapardiel.	21'18												
89	Idem.	Hoyo.	Idem.	7'08												
90	Idem.	Lámpara.	Idem.	2'28												
91	Idem.	Nuevo.	Idem.	0'45												
92	Idem.	Pradejon.	Idem.	7'38												
93	Idem.	Valle.	Idem.	8'10			1000		250	1.º Oebre. á 5 Febrero	100	760	1.º My. á 1.º N.		1.010	El ganado pastará alternativamente en los prados durante su época.
94	Idem.	Botijeras.	Idem.	24'85												
95	Idem.	Tabla.	Idem.	12'85												
96	Idem.	Testaral.	Idem.	5'35												

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Quintanilla de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de prueba y saca de vinos titulado «Correduría», por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia otra 2.ª la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo é iguales condiciones que han regido en la 1.ª y que constan en el expediente de su razon, que se encuentra á disposicion del público, en la Secretaría de la Corporacion.

Quintanilla de abajo á 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Ricon.

Renedo de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio con los honorarios que señala el artículo 305 del Reglamento de Epizootias.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, y el agraciado podrá contratar las igualas con los labradores de esta localidad; los que reúnen de 65 á 70 pares de labranza.

Renedo de Esgueva á 17 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Fidel Llorente.

San Miguel del Arroyo.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Miguel del Arroyo 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Estanislao Sastre.

Valdenebro.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñó 32 años sin interrupcion, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas por asistir á 22 familias pobres.

Los aspirantes presentarán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el diario oficial de la provincia.

Valdenebro á 21 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Félix Valencia.

Valdunquillo.

Por hallarse servida interinamente y para su provision en propiedad, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos, por la asistencia de cincuenta familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia durante el plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valdunquillo á 19 de Noviembre del 1917.—El Alcalde, Dominicano de Paz.

Villafranca de Duero.

Terminados el reparto de contribucion territorial y padrón de edificios y solares de esta localidad para el ejercicio de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que sean procedentes contra la confeccion de los mismos; una vez transcurridos, serán desechadas como improcedentes las que se formulen.

Villafranca de Duero á 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Florencio Fonseca.

Villavieja del Cerro.

Terminada la matricula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villavieja del Cerro á 28 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Ramon Pelaez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Bermejo Alvarez, Telesforo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día 19 de Diciembre próximo, á las nueve y media de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á fin de que como procesado asista á las sesiones del juicio oral de causa instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, contra él seguida por el delito de hurto.

Valladolid 28 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Fuente Arés, Fernando de la, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término

de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, (Secretaría del Licenciado Río), para ser oido en causa por sustraccion de efectos en la Estacion del Norte, instruida por dicho Juzgado.

Tres sujetos apodados El Pesca, Cantaritos y Narra, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Valladolid, comparecerán en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser oidos en causa por infraccion de la Ley de Caza y atentado, instruida por virtud de denuncia de un Guarda jurado de la Asociacion de Cazadores, el cual el día 6 del actual sorprendió á los citados cazando con hurones en el pago denominado Barco de la Gallina, y al pretender conducirles detenidos á esta Ciudad, se dieron á la fuga despues de atentar contra aquél.

Mas, Antonio, de oficio herrero y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por sustraccion de alambre y jergones Somiers, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río) para ser indagado y reducido á prision.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Decanato Don Carlos de la Torre Minguéz incoando el oportuno expediente para que se le devuelva la fianza del cargo de Registrador de la propiedad de este Distrito, en el cual cesó mediante jubilacion por Real orden de doce del actual mes, se anuncia por medio del presente primer edicto, fijándose el plazo de tres meses para que todos aquellos que tuvieren alguna accion que deducir contra aquel por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen; haciéndose constar que el Don Carlos de la Torre sirvió como interino de los Registros de Frechilla y de Valladolid, y como propietario los de Almazan, Audiencia de Burgos; Banabarro de la de Zaragoza, y Tordesillas, Peñaranda y Valladolid, correspondientes á esta Audiencia.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta. 34 207

ÓRDEN DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de esta fe-

cha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superidad, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á Perfecta Salegre Blanquet, Adrian Eyries y Rosa Lopez Sanchez, domiciliados últimamente en Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintuno de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir al juicio oral de la causa contra Paulino Gonzalez Riaño y otros, sobre lesiones, apercibidos que de no verificarlo se les impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas, que para los testigos señala la Ley.

Valladolid veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

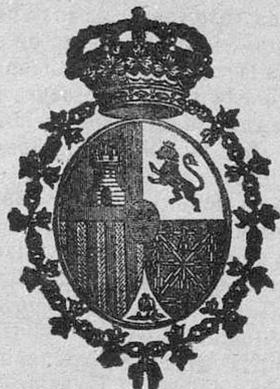
REQUISITORIA.

Hernandez Vazquez, Lorenza, natural de Salamanca, de estado soltera, de profesion florista, de diez y siete años de edad, ambulante, con instruccion, procesada por disparo de arma de fuego en el sumario número veintinueve, de mil novecientos diez y siete; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, á responder de los cargos que contra la misma resultan, apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Habiéndose decretado su prision provisional de dicha procesada, se encarga á las Autoridades Civiles y Militares é individuos de la Policia judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Fuentesauco á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instruccion, Jesús Rubio García.—P. S. M., Licenciado José Jaruata.

Bellos Mangas, Epifanio, de quince años, hijo de Santos y de Angela, natural de Nava del Rey y Andrés Moro Lorenzo, de quince años, hijo de Manuel y de Aquilina, natural de Valladolid y vecinos de dicha Capital, procesados por estafa, comparecerán ante el Juzgado de instruccion de León, en el término de diez días, al objeto de notificarles la carta orden de la Superioridad y hacerles saber la peticion Fiscal, apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

León á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instruccion, Manuel Gimenez.—El Secretario, José F. Rey.



Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 3 de Diciembre de 1917

GOBIERNO CIVIL

DESACION DE ALCALDES DE REAL ORDEN.

CIRCULAR NÚM. 134.

En la *Gaceta* correspondiente al día de ayer se publica la siguiente Real orden circular:

«Con el propósito de reconocer la mayor libertad y autonomía en lo que afecta al funcionamiento y constitución de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se declare el cese de todos los Alcaldes nombrados de Real orden, que con tal carácter actúen en esa provincia de su mando.

2.º Que de momento no se hace más salvedad ni excepción que la relativa al Ayuntamiento de Madrid, por su especial condición de capitalidad.

3.º Que en aquellos Ayuntamientos en que una tercera parte de los Concejales propietarios estén suspensos ó procesados ó haya sido anulada su elección, y en los que, por tanto, la designación por el Ayuntamiento no representaría el voto de los electores, se tenga desde luego como nombrado

Alcalde por el Gobierno al Concejil que resulte haber sido elegido con mayor número de votos, ó el superior en edad en caso de empate, dando así aplicación al artículo 52 de la ley Municipal.

4.º Que lo dispuesto anteriormente no supone renuncia para lo futuro de la facultad de nombrar Alcaldes que la ley otorga al Gobierno en los casos especiales en que consideraciones de público interés lo hicieran, á su juicio, necesario.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediato cumplimiento y publicación en *Boletín* extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—*Bahamonde.*»

Lo que se hace público á los efectos de que cesen en el acto todos los Alcaldes nombrados de Real orden y se proceda inmediatamente á convocar á la Corporación á sesión extraordinaria para la libre elección del que ha de sustituirlo, dándome cuenta seguidamente del cumplimiento de lo ordenado.

Valladolid 3 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Imprenta del Hospicio provincial.

